



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA.
DEMANDADO: ALBERTO CERVERA CABRERA y otra
RADICACIÓN: 2021-00151.

Barranquilla, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. El demandante no subsanó en debida forma.

Si bien indica como obtuvo los correos electrónicos de los demandados, no aporta evidencias en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020 que den certeza que esos correos corresponden a los demandados, como comunicaciones remitidas a esos correos.

Si bien allegan información suministrada por el banco demandante, consideramos evidencias suficientes el documento, firmado por los demandados, con los cuales suministraron esos correos.

Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94b7ed4294b17c01b19cfc2b091be64c61d87aa9a584c14e3da5c51060666e2**
Documento generado en 26/07/2021 03:34:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**